



SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Septiembre de 2021.-

**RESOLUCIÓN N° 227-CPPJ-2021.**

**VISTO:**

La falta de reglamentación de matriculación de los Psicólogos y de los efectos que ese acto produce en la institución; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 4124 de Ejercicio Profesional y Colegiación de los Psicólogos ha dispuesto que la inscripción de los Psicólogos se debe realizar conforme a esa norma y demás requisitos que reglamentariamente se establezcan (art. 10 inc. 6).

Que, el Consejo Directivo debe llevar el Registro de los Matriculados de acuerdo a la Reglamentación que se dicte y apruebe por la Asamblea (art. 45 inc. 2),

Que, hasta ahora la Inscripción, Registro, Juramento, Suspensión, Exclusión, Bajas, Bloqueos, Reconocimientos, etc., se ha venido realizando sin una disposición que reglamente cada uno de esos actos.

Que, esta forma de actuar hizo que no se dicten las Resoluciones del Consejo Directivo de Inscripciones en la matrícula, de Suspensiones, de Bajas Definitivas, de Bajas Transitorias, de Bloqueos, entre otras. Tampoco se comunicó la lista de inscriptos y de bajas a las autoridades pertinentes. El Libro de Matrículas está incompleto desde el año 1990, por enumerar solo algunas irregularidades.

Que, estos incumplimientos violan lo dispuesto por el art. 31 de la Ley N° 4124, en cuanto establece: **“COMPETENCIA. Corresponde al Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy el gobierno de la matrícula de los profesionales psicólogos y el control del correcto ejercicio de la profesión, así como el decoro de la misma”**. Lo propio sucede con el art. 32 inc. 13) de la misma norma que prescribe: **“ATRIBUCIONES Y FUNCIONES: El Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy tiene las siguientes funciones y atribuciones: ...13) Crear un registro y llevar la matrícula correspondiente a quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia, manteniendo actualizado el registro y comunicar la lista de los inscriptos a las autoridades nacionales, provinciales y municipales...”**.

Que, reconocemos el trabajo de las gestiones anteriores, pero es necesario, ante este vacío reglamentario, dictar un ordenamiento que



abarque todo lo relativo a la matriculación en pos del control y gobierno de la Matrícula Profesional.

Que, el reglamento refuerza el consenso y es garante del orden administrativo y social. Las reglas claras minimizan la oportunidad de que surjan fricciones, rencillas, irregularidades o desorden. Impide que los más fuertes impongan su voluntad a los más débiles, o que cada quien haga las cosas de manera distinta.

Que, el Consejo Directivo se ha propuesto, con esta reglamentación, prevenir y brindar soluciones a los conflictos que pudieran devenir tanto en tiempos normales como en situaciones excepcionales, sin dejar de lado la organización institucional y los derechos y deberes de los matriculados en el ejercicio legal de la profesión.

Que, es potestad del Consejo Directivo proponer a la Asamblea la aprobación de los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento institucional (art. 39 inc. 4 de la Ley N° 4124) y éste es básico para cumplir con los objetivos que nos impone la norma de ejercicio profesional y colegiación de los psicólogos.

Que, la Asesoría Legal de la institución, a cargo del abogado Venancio Llanes, trabajó conjuntamente con el Consejo Directivo en la elaboración del reglamento, procurando de esta forma disminuir la posibilidad de errores y evitar futuros problemas legales.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 45 de la Ley 4124; el

## **CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE JUJUY,**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** PROPONER a la Asamblea General Extraordinaria la aprobación del REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE JUJUY, agregado como ANEXO UNICO a la presente, por los motivos expuestos en el exordio.

**Artículo 2°:** INCORPORAR en el ORDEN DEL DÍA de la próxima Asamblea Extraordinaria la aprobación del Reglamento de Matriculación del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy.

**Artículo 3°:** COMUNICAR por todos los medios de comunicación que tiene a su alcance la institución y elevar la propuesta a la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 4°:** Hacer saber registrar y archivar.



**Colegio Profesional de  
Psicólogos de Jujuy**

Ley 4124 – Adherido a Fe.P.R.A.

CORONEL PUCH N° 647  
Tel/Fax (0388) 4235501  
(4600) S. S. de Jujuy – Pcia. de Jujuy  
E-mail: [colegiopsicologosjujuy@yahoo.com.ar](mailto:colegiopsicologosjujuy@yahoo.com.ar)  
[colegiodepsicologosjujuy@gmail.com](mailto:colegiodepsicologosjujuy@gmail.com)

Fdo. Lic. MARÍA CECILIA AGÜERO – Presidente; Lic. MIGUEL ANGEL AMADOR – Vicepresidente; Lic. SARA NATALIA CABANA – Tesorera; y Lic. PAULA BELINDA ROJAS – Vocal. Ante mí: Lic. GABRIELA CAROLINA TOCONAS – Secretaria del Consejo Directivo del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy.



## ANEXO ÚNICO.

### REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE JUJUY.

#### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS.

**Artículo 1º:** El presente Reglamento tiene como objeto el ordenamiento de todo lo relativo a la matriculación de los Psicólogos en el territorio de la Provincia de Jujuy, en base al fin esencial de control y gobierno de la Matrícula Profesional del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy, y de los Derechos y Deberes que importa la misma en el ejercicio legal de la Profesión.

#### CAPITULO II EJERCICIO LEGAL DE LA PROFESION.

**Artículo 2º:** Todo Psicólogo para ejercer en el territorio de la Provincia de Jujuy, en cualquiera de sus áreas y ámbitos de inserción, en forma permanente o transitoria, pública o privada, rentada o ad-honorem, en relación de dependencia o de manera independiente, deberá previamente inscribirse en la matrícula del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy (art. 8 inc. 3 de la Ley N° 4124 de Ejercicio Profesional y Colegiación de los Psicólogos).

**Artículo 3º:** La inscripción en la matrícula hace al Psicólogo sujeto a todas las disposiciones que emergen de la Ley N° 4124, los Reglamentos Internos, el Código de Ética del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy y de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPPA).

#### CAPITULO III DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

**Artículo 4º:** La matrícula se gestiona en forma personal acompañada de los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo.
- 2) Original y Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 3) Tres fotos color actualizadas carnet 4 x 4.
- 4) Constancia de Residencia en la Provincia de Jujuy expedida por la Policía de la Provincia.
- 5) Planilla Prontuarial (Policía de la Provincia), o Certificado de Antecedentes Penales (Registro Nacional de Reincidencia).



- 6) Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- 7) Declaración del domicilio real y profesional.
- 8) Declaración Jurada de no tener las inhabilidades del art. 9 de la Ley N° 4124.
- 9) Título original de Psicólogo, Licenciado o Doctor en Psicología, extendido por Universidad Nacional, Provincial o Privada debidamente reconocida por el Estado o por Universidad extranjera que haya sido revalidado por Universidad Nacional, y una copia certificada por Escribano Público.
- 10) Original de CERTIFICADO ANALÍTICO firmado en todas sus fojas por la Facultad y/o Universidad Emisora y una copia certificada por Escribano Público.
- 11) Para el caso en que el interesado ya hubiera ejercido la profesión en otra provincia deberá presentar Libre Deuda y Certificado de Ética actualizado del respectivo Colegio y/o Asociación Profesional.
- 12) Boleta de pago de derecho de inscripción en la matrícula.
- 13) Constancia de haber realizado el curso de Ética.

**Artículo 5°:** Si el aspirante no tuviere el Título en su poder y por cuestiones excepcionales como emergencias sanitarias y/o de fuerza mayor declaradas por el Estado Nacional, se demorara la entrega por más de seis meses desde su egreso de la Universidad, podrá solicitar su inscripción explicando y acreditando la situación ante el Consejo Directivo. En este caso se le dispensará de presentar el requisito del artículo 4° inc. 9) de este Reglamento y en su reemplazo deberá adjuntar constancia de egreso expedido por la Unidad Académica de la Universidad Nacional pública o privada debidamente autenticada.

**Artículo 6°:** El Psicólogo deberá asistir a un curso de Ética que dictarán los miembros del Tribunal de Ética y/o los profesionales que designe el Consejo Directivo en la que se le expedirá una constancia de haber participado en la misma, la que se adjuntará junto a los requisitos de admisión.

**Artículo 7°:** Una vez reunidos todos los requisitos, por Mesa de Entradas, se procederá a dar número al Expediente administrativo, a foliar cada una de las fojas a excepción del Título y Analítico Original. Una vez cumplido, se elevará al Consejo Directivo.



**Artículo 8°:** El Consejo Directivo, una vez recibido el expediente de Mesa de Entradas lo insertará en el Orden del Día de sus reuniones y dictará la resolución correspondiente en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud de matriculación (art. 11 de la Ley N° 4124). En el caso del artículo 5° de esta Reglamentación la inscripción tendrá validez por el término de 12 (doce) meses. Si cumplido este plazo, y el aspirante aún no tuviera su Título por la continuidad del impedimento, se le extenderá la vigencia por 6 (seis) meses más, mediante comprobación fehaciente de dicha situación. Vencidos los 18 (dieciocho) meses se notificará al matriculado la suspensión de la matrícula hasta que regularice su situación.

**Artículo 9°:** El Consejo Directivo procederá cada dos (2) o (3) meses a otorgar la matrícula a los profesionales que lo soliciten, para lo cual se establecerá un cronograma anual que prevea días y horarios destinados a tal trámite.

**Artículo 10°:** El acto de Matriculación es un procedimiento institucional de carácter público mediante el cual se formaliza el ingreso del solicitante al Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy.

**Artículo 11°:** El Acto estará encabezado por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, o quien los reemplace formalmente en caso de imposibilidad.

**Artículo 12°:** Las Matrículas se otorgan con números correlativos en el tiempo y no podrán ser repetidas ni adjudicadas a otro profesional en ningún caso (ni ante baja transitoria, definitiva, suspensión, exclusión, bloqueo, etc.).

**Artículo 13°:** En el dorso del Título Original se colocará el sello del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy y un sello en el que conste el siguiente texto: **“Inscripto en el Libro de Matrículas: Tomo ..... Folio ..... bajo el N° ..... Resolución N° ..... del día .....”**. Lo firmará el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

**Artículo 14°:** Los datos del nuevo matriculado y su correspondiente número de Matrícula deberán ser asentados en el Libro de Matrículas y en el Sistema Informático. Las actuaciones administrativas surgidas de la Matriculación conforman el Legajo del Profesional y se archivarán con el Número de Matrícula asignado al mismo.

**Artículo 15°:** En el Acto de Matriculación, se otorgará al matriculando la Resolución que ordena la inscripción, la credencial profesional con el número de matrícula y la Ley de Ejercicio Profesional y Colegiación de los Psicólogos. También en ese acto se devolverá el Original del Título y del Analítico.



**Artículo 16°:** El acto es público por lo que el matriculando puede invitar a familiares y/o allegados para que lo acompañen en su matriculación profesional. Podrán participar del acto, además, todas las autoridades y socios del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy que lo deseen. En caso de Emergencia Sanitaria y/o de situaciones excepcionales el acto se podrá realizar mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales que garanticen la libre accesibilidad de los profesionales, que permita la transmisión en simultáneo de audio y video y la participación con VOZ.

## **CAPÍTULO V** **JURAMENTO.**

**Artículo 17°:** El matriculado, durante el acto de matriculación, prestará juramento ante las autoridades del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy y los presentes, como testimonio del compromiso que está contrayendo. El presidente del Colegio procederá a la lectura de la siguiente formula:

**...“Jura por su honor y sus más elevadas creencias, desempeñar lealmente la profesión de Psicólogo, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional N° 4124 y sus reglamentaciones, y regir la conducta profesional por los principios establecidos en el Código de Ética...”.**

El matriculado responderá: **“Sí, juro”**. El Presidente del Colegio culminará el acto con la interpelación: **“Si así no lo hiciera, que la Patria, su conciencia y el honor de la profesión se lo demanden”**.

**Artículo 18°:** Realizado el Juramento, el nuevo matriculado y las autoridades que encabezaron el acto, firmarán el Acta correspondiente en el Libro de Juramentos que se habilitará por Secretaria del Consejo Directivo, donde quedará asentado lugar, fecha y hora del acto, los datos personales del matriculado y el número de matrícula asignado.

## **CAPÍTULO VI** **CRENCIAL PROFESIONAL.**

**Artículo 19°:** La Credencial Profesional acredita estar autorizado por la Ley y por el Colegio para ejercer la Profesión de Psicólogo. Por eso debe ser devuelta a la institución en los casos en que la matrícula sea suspendida, excluida o dada de baja (transitoria o definitivamente).

**Artículo 20°:** El colegiado, en los casos de robo o extravío de la Credencial, podrá solicitar al Consejo Directivo la entrega de un duplicado, previa presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la exposición policial de extravío.



**Artículo 21°:** Los profesionales deben firmar y consignar el número de matrícula en todo documento que extiendan en su carácter de Psicólogo o Licenciado en Psicología. También deben individualizar su matrícula en los avisos de publicidad o anuncios profesionales.

## CAPÍTULO VII **DERECHO DE INSCRIPCIÓN.**

**Artículo 22°:** El Consejo Directivo fijará el valor en concepto de Derecho de Inscripción en la matrícula teniendo en cuenta:

- 1) Profesionales que se matriculen hasta un año de expedición del Título de Universidad Nacional, Provincial o Privada del País, con domicilio real en la Provincia de Jujuy.
- 2) Profesionales que se matriculen después de un año de expedición del Título de Universidad Nacional, Provincial o Privada del País, con domicilio real en la Provincia de Jujuy.
- 3) Profesionales que se matriculen hasta un año de expedición del Título de Universidad Extranjera revalidado por Universidad Nacional, con domicilio real en la Provincia de Jujuy.
- 4) Profesionales que se matriculen después de un año de expedición del Título de Universidad Extranjera revalidados por Universidad Nacional, con domicilio real en la Provincia de Jujuy.
- 5) Profesionales de extraña jurisdicción provenientes de Provincias del Noroeste Argentino (Salta, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero). Estos profesionales tendrán igual tratamiento que los jujeños en tanto y en cuanto exista reciprocidad con la provincia de la que provienen.
- 6) Profesionales de extraña jurisdicción que no acrediten dos años de residencia real en la Provincia de Jujuy anteriores a la fecha de inscripción y que no pertenezcan a las Provincias del Noroeste Argentino.

**Artículo 23°:** El profesional que solicite el alta después de una Baja Temporal y/o Definitiva y/o de una Exclusión de la matrícula abonará por derecho de reinscripción el valor establecido en el artículo 22° inc. 2) de esta reglamentación.

## CAPÍTULO VIII **LOS MATRICULADOS.**





**Artículo 24°:** El profesional una vez matriculado pasa a ser miembro del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy (art. 28 de la Ley N° 4124) en las siguientes categorías:

- 1) Miembro o socio activo es el profesional que fue matriculado por el Consejo Directivo.
- 2) Miembro o socio activo con cargo jerárquico es el profesional que luego de ser matriculado es electo en el Consejo Directivo y/o en el Tribunal de Ética y/o en la Junta Electoral y/o como Fiscal del Consejo Directivo mientras dure su mandato.
- 3) Miembro o socio honorario es el profesional que se destaca por su actividad científica en psicología y/o por los servicios prestados al Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy, que a propuesta del Consejo Directivo sea designado por simple mayoría de votos en Asamblea General.
- 4) Miembro o socio vitalicio es el profesional que acredite ante el Consejo Directivo tener sesenta (60) años de edad y una continuidad ininterrumpida de treinta (30) años como miembro o socio activo.
- 5) Miembro o socio fundador es el profesional que ha participado en el acto fundacional o constitutivo del Colegio de Psicólogos de Jujuy deliberando y redactando las cláusulas originarias del estatuto.

**Artículo 25°:** La categoría de miembro o socio vitalicio y fundador se adquiere a pedido de parte y/o de oficio por el Consejo Directivo procediéndose a registrar en el Libro de Matrículas, en el sistema informático y en el legajo del colegiado.

## CAPÍTULO IX **CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

**Artículo 26°:** El monto de las contribuciones ordinarias y extraordinarias lo fija anualmente la Asamblea (art. 39 inc. 5 de la Ley N° 4124). La contribución ordinaria de matrícula es anual y comprende el periodo que va desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año (art. 35, 51 y 52 de la Ley N° 4124). La contribución extraordinaria es aquella que tiene por finalidad sufragar un gasto o una inversión establecida por la Asamblea que no estaba prevista en el presupuesto de gastos.

**Artículo 27°:** El pago de la contribución anual ordinaria y de la contribución extraordinaria constituye una obligación del miembro o socio activo. Es un acto de solidaridad profesional, de compromiso con las reglas institucionales, las exigencias administrativas y principalmente con los objetivos de la colegiación profesional.



**Artículo 28°:** La contribución anual ordinaria puede ser abonada:

- 1) En un solo pago con un descuento del quince por ciento (15%) por abono de contado hasta sesenta (60) días después de fijada la misma.
- 2) Mensualmente y sin descuento alguno por los mecanismos de cobro que tiene el Colegio (débitos, retención, transferencias, etc.) hasta el cierre del ejercicio (31 de Diciembre de cada año).

**Artículo 29°:** Los profesionales recién egresados, que soliciten su inscripción por primera vez en la matrícula antes de cumplirse el año de la fecha de expedición de su Título, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del importe de la contribución anual ordinaria por el término de un (1) año contado a partir de la resolución que ordena su inscripción.

**Artículo 30°:** La contribución extraordinaria será abonada en las cuotas y plazos que establezca la Asamblea.

**Artículo 31°:** Está exento del pago de la contribución anual ordinaria:

- 1) El miembro o socio activo con cargo jerárquico titular y suplente (Consejo Directivo, Tribunal de Ética, Junta Electoral, Fiscal del Consejo Directivo), desde la asunción hasta el día del cese de su mandato en reconocimiento a su servicio ad honorem al Colegio.
- 2) El miembro o socio honorario, vitalicio y fundador.
- 3) El miembro o socio con Baja Transitoria y Baja Definitiva en la matrícula.
- 4) El miembro o socio excluido de la matrícula.

## CAPÍTULO X **SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA.**

**Artículo 32°:** El no pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias importa una falta ética por el incumplimiento de valores tales como: la honestidad, la lealtad, la eficiencia, la educación, el ejercicio profesional, el espíritu de grupo y sobre todo el reconocimiento de derechos y deberes, tanto los propios como los ajenos.

**Artículo 33°:** El Consejo Directivo, superado los seis meses de atraso en el pago de la Contribución Anual Ordinaria (hasta el 1° de Julio de cada año contados a partir del 31 de Diciembre) y de la Contribución Extraordinaria, procederá sin interpelación alguna a dictar resolución de suspensión en la matrícula en los términos del art. 52 de la Ley N° 4124. En el mismo acto mandará a que se



confeccione el Título Ejecutivo para cobro judicial y requerirá el informe del art. 59 del mismo ordenamiento legal. Evacuado el informe y sin que se haya pagado lo adeudado se remitirá las actuaciones al Tribunal de Ética para la exclusión de la matrícula.

**Artículo 34°:** Durante la vigencia de la sanción de suspensión, el matriculado no podrá continuar ejerciendo la profesión en ningún ámbito. A pesar de ello y como parte de la sanción de suspensión, continuará con su obligación de pago de la contribución anual ordinaria de matrícula. Asimismo, perderá sus derechos como colegiado, entre ellos el de voto en Asambleas, y de acceso a cualquier servicio del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy.

**Artículo 35°:** El asociado que hubiera sido sancionado con suspensión en la matrícula no podrá ocupar ningún cargo electivo en el Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy durante tres años contados a partir de la fecha en que queda firme la última resolución (art. 29 de la Ley N° 4124).

**Artículo 36°:** La suspensión por falta de pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias dispuestas por el Consejo Directivo se levantará una vez que el matriculado cancele la totalidad de la deuda, con más los gastos administrativos y los intereses de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago.

## CAPÍTULO XI **EXCLUSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL.**

**Artículo 37°:** La exclusión de la matrícula procederá solamente vía sanción disciplinaria del Tribunal de Ética y previo sumario, en los siguientes casos:

- 1) Por las causales previstas en el art. 56 de la Ley N° 4124.
- 2) Cuando haya sido suspendido en el ejercicio profesional con anterioridad.
- 3) Por incapacidad de hecho que lo inhabilite para el ejercicio profesional.

**Artículo 38°:** El Tribunal de Ética, ante la suspensión de la matrícula dispuesta por el Consejo Directivo y la continuidad de la falta de pago de la contribución anual ordinaria y/o extraordinaria, podrá luego del sumario dictar resolución de exclusión del ejercicio de la profesión prevista en el art. 57 inc. 5) de la Ley N° 4124.

**Artículo 39°:** A partir de la exclusión de la matrícula no corresponderá el pago de las contribuciones ordinarias y se suprimirá los derechos y deberes de colegiatura, significando que la matrícula queda totalmente inactiva.



## **BAJA DE MATRICULAS.**

**Artículo 40°:** La Baja de Matrícula podrá ser temporaria o definitiva.

**Artículo 41°:** La Baja de Matrícula Temporaria es la que se produce por un tiempo determinado a solicitud del colegiado y por causales excepcionales distintas a la sanción disciplinaria. La misma nunca podrá ser superior a los cinco (5) años.

**Artículo 42°:** La Baja Definitiva del Colegiado puede proceder:

- 1) Automáticamente transcurridos 5 años de la baja transitoria;
- 2) Automáticamente por fallecimiento del colegiado;
- 3) Voluntariamente a solicitud del colegiado.

**Artículo 43°:** El interesado en ambos casos deberá cursar nota al Consejo Directivo fundamentando su petición. Adjuntará la credencial profesional, declaración jurada de que no ejercerá la profesión (en ningún ámbito ni en ninguna de sus modalidades: permanente, transitoria, pública, privada, rentada, ad-honorem, en relación de dependencia o independiente) en el territorio de la Provincia, constancia del Tribunal de Ética de no tener procesos disciplinarios pendientes, y constancia de libre deuda por contribución anual ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 44°:** El Consejo Directivo mediante resolución otorgará la Baja Temporaria por el tiempo solicitado y con la limitación del artículo 41° de esta reglamentación y/o la Baja Definitiva.

**Artículo 45°:** Mientras dure la Baja Temporaria y/o Definitiva el profesional pierde sus derechos como miembro activo y no abonará la contribución anual ordinaria.

**Artículo 46°:** En cualquier tiempo el profesional podrá solicitar el Alta abonando el derecho de reinscripción. En el caso de la Baja Definitiva el interesado deberá declarar esta situación y cumplir con los requisitos del artículo 4° de esta reglamentación. El Consejo Directivo evaluará la solicitud, y en caso de aprobarla, emitirá una resolución otorgándole el alta a su matrícula.

## **CAPÍTULO XIII BLOQUEOS.**

**Artículo 47°:** El Bloqueo de Título se otorgará por resolución del Consejo Directivo a los que se encuentren comprendidos en el art. 10 inc. 2) de la Ley



N° 4413 de Remuneración al Personal de la Administración Pública y/o de la norma que lo reemplace y/o de otra norma que surgiere restringiendo el ejercicio profesional a un determinado ámbito en tanto y en cuanto se ajuste a la Ley N° 4124 de Ejercicio Profesional y de Colegiación de los Psicólogos.

**Artículo 48°:** El interesado deberá dirigir nota al Consejo Directivo fundando la solicitud y adjuntando:

- 1) Acto administrativo expedido por el empleador u organismo correspondiente, debidamente certificada, sea de carácter público o privado, del que surja la dedicación exclusiva.
- 2) Declaración jurada del profesional limitando su ejercicio a la actividad que surge del acto administrativo.
- 3) Norma legal del que surja el bloqueo del título.

**Artículo 49°:** El Consejo Directivo resolverá el planteo en base a la normativa existente admitiendo el bloqueo total o parcial. El legajo del Psicólogo continuará vigente y el profesional conservará su credencial. Cuando el bloqueo sea total el matriculado no podrá atender pacientes particulares ni mediante obras sociales.

**Artículo 50°:** Cuando el bloqueo del título sea total el matriculado abonará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la contribución anual ordinaria. La omisión de la manifestación de encuadrar en esta situación, es absoluta responsabilidad del matriculado.

#### CAPÍTULO XIV **REGISTRO DE LAS NOVEDADES DEL MATRICULADO.**

**Artículo 51°:** El Secretario del Consejo Directivo es el encargado de llevar todos los Libros del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy y registrar toda novedad que se produzca en el Legajo del matriculado (art. 49 de la Ley N° 4124).

**Artículo 52°:** Se asentará en el Libro de Matrículas, en el Legajo Personal y en el Sistema Informático la inscripción, las suspensiones, las sanciones, las bajas, las altas los bloqueos, la calidad de prestador y toda otra novedad del matriculado y se comunicará estos movimientos a las autoridades públicas y privadas que le sea pertinente la información.

**Artículo 53°:** La omisión de la realización de los asientos y todo lo dispuesto en esta reglamentación constituye una falta grave.

#### CAPÍTULO XV



## **CERTIFICACIONES.**

**Artículo 54°:** El Secretario del Consejo Directivo extenderá, ante el pedido de un colegiado o cualquier interesado, la vigencia o no de la matrícula de los profesionales inscriptos en el Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy.

**Artículo 55°:** El colegiado podrá solicitarlo vía nota formal, o bien a través de correo electrónico y/o WhatsApp institucional u otro medio que se implemente, cuando se trate de la vigencia o libre deuda de su matrícula. Los terceros solo lo podrán realizar mediante nota dirigida al Consejo Directivo debidamente firmada y explicando los motivos de su solicitud.

**Artículo 56°:** La constancia contendrá el número de matrícula, fecha de obtención, estado actual de la matrícula (activa, suspendida, bloqueada, de baja, provisoria, con sanción disciplinaria, etc.). Cada constancia tendrá un costo representativo del uno por ciento (1%) del valor de la contribución anual ordinaria fijado en Asamblea. La constancia de matrícula activa o libre de deuda solamente se extenderá al profesional que esté abonando mensualmente y al día el ejercicio en curso. El trámite tendrá una duración de tres (3) días desde la fecha de pedido.

**Artículo 57°:** La constancia será firmada por el Secretario del Consejo Directivo cuando el pedido sea realizado por terceros y por el personal administrativo que autorice el Consejo Directivo cuando lo solicite el propio colegiado.

## **CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 58°:** En caso de suscitarse cuestiones no previstas en el presente reglamento, el Consejo Directivo resolverá las cuestiones planteadas.

**Artículo 59°:** Derogase toda otra disposición que se oponga a esta reglamentación.

**Artículo 60°:** De forma.

Fdo. Lic. MARÍA CECILIA AGÜERO – Presidente; Lic. MIGUEL ANGEL AMADOR – Vicepresidente; Lic. SARA NATALIA CABANA – Tesorera; y Lic. PAULA BELINDA ROJAS – Vocal. Ante mí: Lic. GABRIELA CAROLINA TOCONAS – Secretaria del Consejo Directivo del Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy.



**Colegio Profesional de  
Psicólogos de Jujuy**

Ley 4124 – Adherido a Fe.P.R.A.

CORONEL PUCH N° 647  
Tel/Fax (0388) 4235501  
(4600) S. S. de Jujuy – Pcia. de Jujuy  
E-mail: [colegiopsicologosjujuy@yahoo.com.ar](mailto:colegiopsicologosjujuy@yahoo.com.ar)  
[colegiodepsicologosjujuy@gmail.com](mailto:colegiodepsicologosjujuy@gmail.com)